



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS,
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 27 ENE 2022

R. EX. N° 0223

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 229 de 2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 003/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico N° 240 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2585 de 2013 y N° 4507 de 2017; las Resoluciones Exentas N° 3413 y N° 3447, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **4.140 toneladas del recurso jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3447 de 2021, de esta Subsecretaría.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A RPA 954804 Jurel: 400 t.	10.264.128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO
	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	8.739.163-9	LUIS EUGENIO ALVAREZ MONTENEGRO
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	13.849.796-8	JUAN ÁLVARO ALCALDE MUÑOZ
TITIN RPA 698001 Jurel: 750 t.	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
EL PACÍFICO RPA 952606 Jurel: 800 t.	11.432.578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	17.631.360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
	12.339.735-5	GABRIEL ALIRO LOBOS HENRIQUEZ
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
CAMPARI III RPA 968344 Jurel: 900 t.	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	14.510.829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUNIGA
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	18.824.580-3	NELSON EDUARDO AGUILAR TORRES
	19.176.162-6	LUIS ALBERTO URIBE CATALAN
	9.835.799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
GUAYACÁN I RPA 966069 Jurel: 595 t.	11.711.054-0	VICTOR HUGO RUIZ OVANDO
	11.432.578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
	10.229.686-9	JAIME ALBERTO YAÑEZ GATICA
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
RODIALFA III RPA 951070 Jurel: 695 t.	11.431.509-5	RAUL ORLANDO OJEDA ALVARADO
	11.252.720-6	LUIS HUMBERTO DIAZ ALVARADO
	13.854.625-K	VICTOR MANUEL LUCERO ESPINDOLA
	18.951.186-8	VICTOR ALEXIS VIDAL BARRIENTOS
	1.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	12.931.874-0	CARLOS PATRICIO VEGA HUICHAMAN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.



Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2º de la presente resolución, autorizada a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, y sus modificaciones, todas esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

MOV/CGS/FOA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)